



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 015 2017 01119 01
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
TRÁMITE	APELACIÓN DE AUTO
DEMANDANTE	TERESA DE JESÚS TOBÓNHERNÁNDEZ
DEMANDADA	A. COCK E HIJOS SUCESORES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	DECLARA INADMISIBLE LA APELACIÓN

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.”

Es lo que determina el inciso 1° del art. 326 del CGP.

“Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Es el tenor del inciso 2° del art 110 del CGP.

05001 40 03 015 2017 01119 01

Se hecha de menos para lo admisibilidad del recurso de apelación que no se adjunta lista en la que conste el correspondiente traslado del escrito de sustentación de la apelación a la parte contraria, por tres días como lo dispone la norma.

Se devuelve el expediente al Juzgado de conocimiento para subsanar la omisión.

NOTIFIQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ